

ACUERDO MINISTERIAL NO. 049
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la convalidación del acto administrativo refiere: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. // La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. // Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. // La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, faculta al titular de la unidad administrativa: *“A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto al titular de la unidad de Administración de Bienes e Inventarios: *“Será el/la encargado/a de supervisar la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de la entidad u organismo.”;*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente Reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

- Que, mediante escritura de compraventa celebrada el 27 de septiembre de 1996 ante el Dr. Ulpiano Gaybor Mora, notario del cantón Quito, el Ing. Luis Carrera de la Torre y otros vendieron a favor de la Empresa Nacional de Semen – ENDES, *“la cuota del uno, treinta y tres por ciento en el Edificio “Interoceánico” y que corresponde a los garajes doce al dieciocho”*; e inscrita el 28 de julio de 1997 en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 277 de 05 de agosto de 1996, dispuso: *“La supresión de la Empresa Nacional de Semen – ENDES para lo cual se efectuará la liquidación de sus activos pasivos, derechos y obligaciones, que se traspasa en favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”*;
- Que, mediante Oficio Nro. 001 de 10 de abril de 2001, el Comité Especial para la enajenación de Activos Improductivos del MAG, *“(...) en sesiones de fechas 2 y 9 de abril de 2001, respectivamente, dentro del Concurso Público de Enajenación de Activos Improductivos, procedió a adjudicar el predio denominado DPTO. (PLANTA BAJA EN EDIFICIO INTEROCEANICA) BODEGA (PROV. PICHINCHA) por un monto de US\$ 18.130 (...)”*; en concordancia al Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos, constante en el Acuerdo Interinstitucional Nro. 012CG, publicado en el Registro Oficial Nro. 172 de 20 de abril de 1993 y, reformado mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 030CG, publicado en el Registro Oficial Nro. 237 de 21 de julio de 1993;
- Que, Con fecha 14 de septiembre de 2001, el Sr. Miguel Moreta Quintana, Delegado de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la señora Nadia Madrid Pazmiño, suscribieron el *“Acta de la Entrega Recepción por enajenación del inmuebles - un local de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería ubicado en el edificio Interoceánico en la Av. Boussingault Nro. 122 y Av. 6 de Diciembre vendido a la señora Nadia Madrid Pazmiño.”*;
- Que, el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”*;
- Que, el ítem 3.2.2. del Art. 12 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, prevé como atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: *“a) Coordinar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos; (...) f) Autorizar los gastos establecidos en el presupuesto y ordenar pagos con la autorización previa expresa de la autoridad competente; (...) m) Observar y ejercer las atribuciones y obligaciones específicas determinadas en los artículos 76 y 77, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus modificaciones (...) o) Cumplir las demás atribuciones que le asignare la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice las siguientes acciones:

- a) Rectificar el Oficio N° 001 de 06 abril del 2001 y de más comunicaciones expedidas a la señora Nadia Madrid Pazmiño, donde conste “DPTO. (PLANTA BAJA EN EDIFICIO INTEROCEANICA) BODEGA (PROV. PICHINCHA)”, siendo lo correcto: “*derechos y acciones equivalente al uno coma treinta y tres por ciento del Edificio “Interoceánico” en la parte que corresponde a los garajes números doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, situado en la parroquia Benalcázar (...)*” conforme consta en la escritura de compraventa a favor de la ex Empresa Nacional de Semen – ENDES y el certificado de gravámenes expedido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito.
- b) Realizar todas las acciones administrativas conforme a derecho, para efectuar el traspaso del bien identificado como: “*(...) derechos y acciones equivalente al uno coma treinta y tres por ciento del Edificio “Interoceánico” en la parte que corresponde a los garajes números doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, situado en la parroquia Benalcázar (...)*” de la ex Empresa Nacional de Semen – ENDES a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, acorde lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 277 de 05 de agosto de 1996.
- c) Una vez realizado el traspaso del referido bien a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, efectuar todas las acciones administrativas necesarias para el traspaso de dicho bien a favor de la señora Nadia Yolanda Madrid Pazmiño, acorde adjudicación efectuada por Comité Especial para la Enajenación de Activos Improductivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, constante en el Oficio N° 001 de 06 abril del 2001.
- d) Crear, registrar, administrar y/o delegar el usuario dentro del Portal de Servicios Municipales (PAM) a nombre de esta Cartera de Estado; así como también, realizar todas las acciones administrativas para iniciar los trámites de transferencia de dominio dentro de éste.
- e) Celebrar y suscribir la escritura de compraventa con la señora Nadia Yolanda Madrid Pazmiño, a fin de instrumentalizar el traspaso de dominio del bien identificado en el literal a) de este instrumento.
- f) Celebrar y suscribir rectificatorias, aclaratorias y/o ratificadorias de la escritura de compraventa que se celebre con la señora Nadia Yolanda Madrid Pazmiño, de ser el caso.
- g) Representarme ante cualquier instancia municipal, administrativa, judicial y/o notarial para el ejercicio y resguardo de los intereses institucionales dentro del proceso de traspaso de dominio a favor de la señora Nadia Yolanda Madrid Pazmiño, por el bien determinado en el literal a) de este Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se faculta a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera a suscribir cualquier documento inclusive escrituras públicas y/o instrumento dirigido a las dependencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, al Consejo Nacional de la Judicatura, a las Notarías del cantón Quito; y/o cualquier otra dependencia de la Administración Pública o privada inmersa en el proceso de transferencia de dominio que corresponda, sin que la enunciación realizada en este artículo limite su capacidad y/o destinatarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión que precede a la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, así como también, coordinar el trámite de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón que corresponda.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera coordinar con la señora Nadia Yolanda Madrid Pazmiño o sus representantes legales, la obtención de toda documentación y/o acciones que se requieren para el traspaso del bien referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- La administración del usuario dentro del Portal de Servicios Municipales (PAM) a nombre de esta Cartera de Estado, determinado en el literal d) del Art. 1 de este Acuerdo Ministerial, podrá ser delegado únicamente al Director Administrativo.

El uso de este sistema se limitará a la administración de activos de esta Cartera de Estado, conforme a las competencias otorgadas a la Coordinación General Administrativa Financiera y sus Direcciones dependientes.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nros. 288 de 18 de diciembre de 2019 y 294 de 27 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 de julio de 2023**

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA